

PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

1. Objeto:

El código penal advierte en su art. 31 bis, de la obligación de la persona jurídica de establecer en su seno sistemas o medios para la comunicación sobre posibles riesgos o incumplimientos legales.

Asimismo, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha introducido además una serie de requisitos que deben cumplir las personas jurídicas, para el establecimiento y gestión de estos “sistemas internos de información” o “canal de denuncias”.

En su virtud, esta Entidad como parte de su cultura de cumplimiento ético, ha implantado este Canal de Denuncias (“*Whistleblowing*”) de PANTANY LOGISTIC, S.L. (en adelante “PANTANY”) adaptando la normativa existente en España a un único canal.

El Canal de Denuncias (en adelante el “Canal” o el “Canal de Denuncias”) garantiza, desde una perspectiva técnica y organizativa, que las denuncias de irregularidades o de incumplimientos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero*, teniendo siempre en cuenta nuestro Código de Conducta y Ética y nuestra política de privacidad y seguridad de datos. Toda esta información e identidades serán tratadas, almacenadas y archivadas con la confidencialidad necesaria.

El Canal está destinado a prevenir o detectar cualquier conducta irregular que pudiera tener lugar, y permitir que el personal, clientes, colaboradores, proveedores o cualquier otra persona cuenten con una herramienta que les permita cumplir con el deber de informar y denunciar, de manera anónima o identificándose, los posibles riesgos o incumplimientos de la Ley, de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado por PANTANY o cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva.

El Canal tiene como objetivo registrar dichas denuncias en un proceso comprensible que garantice la mejor protección posible de los intereses legítimos de aquellas personas involucradas. El Canal garantiza la confidencialidad de la identidad de los denunciadores y personas afectadas, así como de las comunicaciones. Igualmente, se garantiza la presunción de inocencia a todas las personas afectadas. Toda persona que denuncie gozará de la debida protección y cualquier acción respecto a ella que pueda entenderse como amenaza, discriminación o represalia será sancionada. Nuestro objetivo es crear un ambiente de trabajo dentro de PANTANY que motive a cualquiera que sea parte de la organización a alzar la voz cuando perciban irregularidades o conductas inapropiadas.

La denuncia de irregularidades mediante el presente Canal de Denuncias está destinada a las siguientes categorías de violaciones de normas que son relevantes o cercanas al derecho penal:

I. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- II. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- III. Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Si existe un conflicto entre las leyes pertinentes y esta Política, rogamos que la parte afectada informe a PANTANY para resolver el conflicto.

2. Alcance:

I. Ámbito de aplicación

Esta Política se aplica a la sociedad PANTANY, incluyéndose aquí a todo el personal, incluido el personal directivo y personal temporal, así como a todas las personas representantes y colaboradoras de PANTANY.

II. Obligación de informar

Tendrá derecho a presentar denuncias todo el personal de PANTANY que tenga la condición de empleado, o trabajador por cuenta ajena, los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de PANTANY, incluidos los miembros no ejecutivos o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de PANTANY.

Esta obligación también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con PANTANY, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral con PANTANY todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Medios de denuncia:

I. Forma de las denuncias:

a) Canal Interno de información:

La presentación de denuncias de irregularidades, reales o presuntas, se hará posible, de forma verbal o escrita, a través de las siguientes vías internas:

- Preferentemente, a través del Canal de Denuncias, mediante las vías habilitadas al efecto.
- Alternativamente podrá remitirse por correo postal o entrega en mano, dirigida al responsable de la gestión del Canal de Denuncias a la dirección de nuestras oficinas, o podrá solicitarse una reunión presencial con el responsable del Canal.

En el sistema del Canal de Denuncias las formas de denuncia están técnicamente predefinidas. En todos los demás casos, sin embargo, la presentación de denuncias no está sujeta a formularios específicos.

En el caso de denuncias verbales o mediante reunión presencial, tales denuncias deberán quedar documentadas, ya sea mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el responsable de tratarla, que deberá ser firmada por el denunciante o informante.

En el supuesto que el denunciante decida informar mediante reunión presencial, el responsable del Canal procederá a informar al denunciante de los extremos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos.

Todas las denuncias deberán llegar a la persona designada por PANTANY como responsables de la gestión del Canal de Denuncias (en adelante “el Responsable del Canal”).

Exclusivamente podrán acceder a las denuncias internas en primera instancia:

- El Responsable del Canal y/o, en su caso, el equipo investigador que sea nombrado para investigar.
- El órgano interno competente de PANTANY y/o el Órgano de Administración de PANTANY, cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
- Los encargados o sub-encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

b) Canal externo de información:

Cualquier persona física podrá informar directamente de la denuncia a la Autoridad Independiente de Protección al Informante correspondiente, sin necesidad de comunicárselo previamente a PANTANY, teniendo incluso la posibilidad de informar de manera paralela tanto al Responsable del Canal de PANTANY como a la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

c) Revelación Pública

Se entenderá revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Se protegerá a las personas siempre cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que previamente a la revelación pública haya realizado una comunicación mediante los canales anteriores (interno y/o público), sin medidas apropiadas en el plazo máximo establecido (3 meses).
- Que haya motivos razonables para pensar que, o bien la infracción o irregularidad puede constituir un peligro inminente o manifiesto por el interés público, en particular cuando se dé una situación de emergencia, o exista un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través del canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento afectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de a infracción, o que esté implicada en la infracción.

Las condiciones para acogerse a la protección prevista en el apartado anterior no son exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa de acuerdo con el ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en la legislación de desarrollo.

II. Denuncias relevantes:

El Canal de Denuncias se proporciona únicamente con el propósito de recibir y procesar denuncias de cualquier irregularidad, supuesta o real, de la Ley o de las Políticas o del Código de Conducta y Ética de PANTANY. El Canal de Denuncias no es un canal para presentar o tramitar quejas generales o consultas sobre información sobre PANTANY, productos o garantías.

Únicamente deberán presentarse a través del Canal de Denuncias aquellas denuncias en las que la persona que presenta la denuncia crea de buena fe que la información proporcionada es correcta. La denuncia no es de buena fe si se tiene conocimiento o si se debiera tener conocimiento de que un hecho informado es falso. En caso de duda, los hechos correspondientes no deben presentarse como un hecho, sino como una suposición, sospecha, opinión o declaración de otras personas.

Cabe señalar que cualquier persona puede ser objeto de acciones legales si denuncia o aporta hechos falsos sobre otras personas.

4. Protección del denunciante:

I. Actos de represalia:

Las personas que presenten denuncias por medio del Canal de Denuncias no podrán ser hostigadas, sufrir represalias, discriminación ni ninguna otra medida laboral adversa tales como despido, descenso de categoría, suspensión o modificación unilateral de los términos y condiciones de su puesto de trabajo.

En este sentido, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. De forma meramente enunciativa pero no limitativa, se entiende como represalia la realización de alguna de las siguientes acciones:

- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción, incluidas las disminuciones de periodos de descanso o vacaciones.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos, morales o reputaciones, incluidos en medios sociales.
- Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.
- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Organización, para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

Cualquier miembro de PANTANY que tome represalias contra una persona que haya denunciado, de buena fe, cualquier incidente, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

II. Protección de la persona denunciante:

Todas las denuncias, incluidas las referencias a la persona denunciante, se procesarán de forma confidencial, con la debida protección y de conformidad con las leyes aplicables.

El Canal de Denuncias permitirá que el denunciante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes. En este sentido, si el denunciante opta libremente por no ocultar su identidad, el informe de resolución de la denuncia procurará no hacer referencia a la identidad del denunciante ni de las partes implicadas, en aras a garantizar la debida confidencialidad.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a una Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

III. Restricciones jurídicas:

Las leyes en algunas jurisdicciones establecen ciertas restricciones para las denuncias, por ejemplo, qué se puede informar, si se pueden almacenar datos personales sobre un individuo o si las denuncias se pueden realizar de forma anónima. La configuración del Canal de Denuncias de PANTANY es la de la Ley española *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*. Cualquier inquietud que no se pueda informar utilizando los procedimientos de denuncia mencionados debido a restricciones locales deberá dirigirse al responsable del departamento de la persona trabajadora. Si esta persona considera que no es posible plantear el asunto de esa manera, debe escalarlo al Departamento de Recursos Humanos o al Departamento de Asesoría Jurídica.

5. Derechos y Obligaciones

I. Derechos y Garantías de los informantes

A las personas informantes se les garantizará el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozca la Constitución y las leyes:

- Presentar informaciones de modo anónimo y a que se mantenga el anonimato durante el procedimiento.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito. En el caso de presentación de la comunicación de forma verbal, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Canal.
- Comparecer ante el Responsable del Canal por iniciativa propia.
- Renuncia de comunicarse con el Responsable del Canal o el encargado o sub-encargado del tratamiento que eventualmente se designen y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- Preservación de su identidad. La identidad del informante no podrá revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea competente para recibir y gestionar las denuncias, con las

excepciones que establece el derecho de la Unión Europea o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

- Protección de sus datos personales.
- Conocer la identidad del encargado o sub-encargado del tratamiento que eventualmente se designen.
- Confidencialidad de las comunicaciones.
- Medidas de protección y apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023.
- Presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.
- No ser objeto de represalias, aun cuando del resultado de las investigaciones se verificará que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable o del Código Ético de PANTANY, siempre que no haya obrado de mala fe.

II. Obligaciones de los Informantes

Las personas informantes, por lo que respecta a la presentación de sus comunicaciones a través del Canal, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- Tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho, en cuyo supuesto podrían incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.
- Describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, proporcionando toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
- Abstraerse de formular comunicaciones con una finalidad diferente de la prevista por la Ley o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

III. Derechos de los Terceros

A las personas consideradas como terceros en el procedimiento se les reconocerán los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, sin perjuicio de la posibilidad de extender a éstos en la medida de lo posible, las medidas de apoyo y protección del informante previstas en la Ley 2/2023; en concreto las siguientes:

- Ser informadas, a la mayor brevedad posible, de la información que les afecta.
- Acceso a las actuaciones que se siguen contra ellas, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se puedan adoptar para garantizar el resultado de las actuaciones.
- Conocer la identidad del Responsable del Canal que instruya el procedimiento, o del encargados o sub-encargado del tratamiento que eventualmente se designen.
- Al honor y a la intimidad, así como a la preservación de su identidad. La identidad del tercero no podrá revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la Unión Europea o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.
- Presunción de inocencia y a usar todos los medios válidos en derecho para su defensa.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice al responsable del Sistema.
- Comparecer ante el Responsable del Canal que instruya el procedimiento, o del encargados o sub-encargado del tratamiento que eventualmente se designen.
- Protección de sus datos personales.
- Confidencialidad de las comunicaciones.
- No ser objeto de represalias.

6. Operativa del Canal de Denuncia

I. La Comunicación:

La comunicación de cualquier denuncia, ya sea verbal o escrita, se realizará, a través de los canales indicados en el punto 3.I, y siempre siguiendo las directrices que se encuentran en la página web <https://pantany.com>, a través del Canal de Denuncias ubicado en <https://www.Pantany.com>.

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado al Responsable del Canal, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del Canal de Denuncias.

Antes de formalizar la denuncia, se deberá confirmar la comunicación introduciendo un código de verificación con el objetivo de evitar cualquier registro falso dentro del Canal de Denuncia.

Una vez presentada una denuncia, la persona denunciante deberá conservar el número de identificación del caso y recordar la contraseña de acceso, establecida por la denunciante, para futuras consultas.

Cualquier acción encaminada a impedir la realización de una comunicación a través del Canal de denuncias será sancionada de acuerdo con el régimen laboral y disciplinario aplicable.

II. Contenido de la denuncia:

En el formulario de comunicación el contenido mínimo requerido para su admisión y adecuada tramitación, será:

- 1º. La identificación y el correo electrónico del denunciante (salvo que se opte por realizar la denuncia de forma anónima).
- 2º. Exposición clara y detallada de los hechos.
- 3º. Identificación del lugar en el que se hayan producido los hechos.
- 4º. Identificación de las personas involucradas con el comportamiento denunciado o con conocimiento del mismo.
- 5º. Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- 6º. Aportar, si se considera necesario, documentos, archivos u otra información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

Es importante que el denunciante aporte detalles suficientes sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas, para que el Responsable del Canal pueda realizar un análisis preliminar del contenido, permitiendo incluso el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación a los hechos denunciados.

La carga de la prueba corresponderá siempre a la parte denunciante, quien deberá aportar los documentos en que se fundamente la misma y la parte denunciada podrá aportar los documentos que estime sean adecuados para contraponer los de la otra.

III. Tratamiento de la denuncia:

En la gestión del Canal de Denuncias rigen los principios de confidencialidad. La presentación de denuncias de forma anónima significa que nadie conocerá la identidad de la persona denunciante, y que las denuncias recibidas solo serán conocidas por un número limitado de personas, aquellas que tienen necesidad de conocer la información para la investigación de los hechos y la resolución de la denuncia según las leyes aplicables.

IV. Recepción y acuse de recibo

Recibida la comunicación/denuncia el Responsable del Canal acusará recibo de esta al denunciante en un plazo máximo de 5 días, salvo que el denunciante sea anónimo y lo comunique por una vía distinta al Canal, generando un número de identificación del caso. Tras esto iniciará las oportunas verificaciones y comprobaciones necesarias que generará un expediente que se registrará e identificará.

Si fuera necesario, el Responsable del Canal podrá solicitar aclaraciones o ampliación de la información.

En este sentido, salvo para las denuncias anónimas, el Responsable del Canal se pondrá en contacto con las partes, identificándose ante éstas como encargado de la investigación de la denuncia e informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen, los derechos y obligaciones y los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

V. Análisis preliminar de la información recibida

Con esta primera información, el Responsable del Canal efectuará un análisis preliminar para verificar la entidad, suficiencia y verosimilitud de la denuncia, la credibilidad del denunciante y la relevancia a estos efectos de los hechos reportados; determinando si los mismos pueden ser constitutivos de alguna infracción legal o si constituyen una infracción del código de conducta.

En función del resultado que ofrezca este análisis preliminar podrá adoptar, levantando acta motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- Inadmisión de la notificación o denuncia y archivo inmediato del expediente cuando los hechos reportados no constituyan ninguno de los supuestos previstos para este Canal, referenciando, en su caso, al área más adecuado para su tratamiento.
- Remisión de la notificación o denuncia a la Fiscalía, por entender que existen hechos delictivos que deben ponerse en conocimiento de las autoridades judiciales.
- Admisión de la notificación o denuncia y archivo inmediato del expediente cuando el contenido de esta resulte manifiestamente irrelevante, cuando la información sea insuficiente para proceder con cualquier actuación adicional, cuando los hechos reportados resulten inverosímiles o el informante carezca totalmente de credibilidad.
- Admisión de la notificación o denuncia e incoación del correspondiente expediente de investigación en relación con los hechos denunciados.

En todos los casos, el Responsable del Canal deberá informar, de forma escrita o a través del Canal habilitado al efecto, al denunciante no anónimo (o anónimo a través del Canal) de la decisión adoptada y el motivo de la inadmisión, archivo o admisión de la denuncia, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado. Esta comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la denuncia. Se exceptúan aquí aquellos casos en que se hubiera utilizado el Canal de Denuncias para un uso inadecuado, pudiendo en tales casos informar al denunciante del área más adecuada para tratar su comunicación.

En caso de que la denuncia fuera admitida, pero la información aportada sea insuficiente para proceder con cualquier actuación adicional, el Responsable del Canal podrá solicitar más información en aras de intentar esclarecer los hechos y continuar, en su caso, con la investigación.

VI. Inicio de la investigación

El Responsable del Canal, una vez evaluada y admitida la denuncia, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre la denuncia en investigación, dicho expediente contendrá:

- 1º. Información descriptiva de la denuncia, indicando fecha de recepción.
- 2º. Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- 3º. Identificación de la legislación, políticas, procedimientos o normativa interna afectados, así como los riesgos reputacionales, económicos, financieros o legales que puedan derivarse de la incidencia.
- 4º. Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad del denunciante.
- 5º. Personas afectadas.
- 6º. Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la denuncia pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

VII. Comprobación de los hechos denunciados:

Todos los informes realizados en virtud de esta política serán investigados, en la medida de lo posible, rápida y exhaustivamente.

Una vez realizados tales informes, el propio Responsable del Canal se encargará de su revisión, investigación y recolección de evidencias de la denuncia, en solitario, o junto con un equipo investigador (en adelante “el Equipo Investigador”) conformado por el propio Responsable del Canal y/o las personas en quien delegue con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables al Responsable del Canal.

Una vez realizados tales informes, el propio Responsable del Canal se encargará de su revisión, investigación y recolección de evidencias de la denuncia, en solitario, o junto con un equipo investigador (en adelante “el Equipo Investigador”) conformado por el propio Responsable del Canal y/o las personas en quien delegue con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables al Responsable del Canal.

Para el nombramiento del Equipo Investigador, se deberá analizar la capacidad propia del Responsable del Canal para llevar a cabo el procedimiento de investigación en solitario o, en su caso, la necesidad de contar con un Equipo Investigador.

En este sentido, el Responsable del Canal deberá analizar la comunicación recibida y justificar si se debe contar con un Equipo Investigador, invitando a personas externas al procedimiento de investigación para asegurar su éxito. Alguno de los motivos por los que se pueden invitar a personas externas, pueden ser:

- Falta de conocimientos específicos o técnicos sobre los hechos comunicados.
- Posible conflicto de interés por parte del Responsable del Canal.
- Estrategia en el momento de recopilar pruebas para la investigación, por ejemplo, en el momento de realizar entrevistas al personal es posible que una persona externa pueda obtener más información que una interna.

Para invitar a personas externas al procedimiento de investigación, el Responsable del Canal deberá levantar Acta justificando los motivos, y la/s persona/s externa/s que conformen el Equipo Investigador deberán firmar una declaración de ausencia de conflictos de intereses y el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

En el transcurso de la investigación, el Responsable del Canal y/o el Equipo Investigador, podrá recurrir a la propia PANTANY para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

En caso de encontrarse alguna incompatibilidad del Responsable del Canal o de un miembro del Equipo Investigador con la investigación en curso, este miembro deberá ser excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés.

La acción específica que se pueda tomar en cada caso particular dependerá de la naturaleza y gravedad de la conducta o circunstancias denunciadas y el resultado de la investigación. Si la conducta denunciada ha sido confirmada como irregular a través de una investigación, PANTANY tomará las medidas oportunas y adecuadas en proporción a la gravedad de los hechos para evitar que se repitan situaciones similares.

En el seno de la investigación, el Responsable del Canal y/o el Equipo Investigador podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la compañía o de terceros si fuera necesario.

VIII. Acción de investigación

El Responsable del Canal y/o el Equipo Investigador emprenderá, si lo consideran necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- En caso de denuncia no anónima (o anónima a través del Canal), requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con PANTANY, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas, incluyendo todas aquellas diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse..

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que el Responsable del Canal recibió la denuncia, pudiendo ampliarse el plazo por otros 3 meses más, siempre que se acredite la necesidad de dilatar el proceso de investigación como consecuencia de su complejidad. Transcurridos los 3 meses, o los 6 meses, en su caso, los datos solo podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos denunciados ante las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema de información de denuncias internas.

La persona denunciante podrá consultar a través del Canal de Denuncias el estado de la denuncia presentada.

IX. Informe de conclusiones

Concluida la investigación sobre los hechos denunciados, el Responsable del Canal elaborará un informe de conclusiones en el plazo de 15 días, reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuesta de medidas sancionadoras que deberá estudiar y adoptar, en su caso, el departamento competente de PANTANY en esta materia y/o el Órgano de Administración, de conformidad con el Código de Conducta y Ética de PANTANY, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de PANTANY, personal directivo o del Órgano de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El Responsable del Canal recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Órgano de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

X. Resolución:

El informe elaborado por el Responsable del Canal, con sus correspondientes conclusiones y su propuesta de resolución, será remitido al departamento competente de PANTANY en esta materia y/o el Órgano de Administración, para la elaboración de una resolución final, que podrá concluir de tres formas diferentes:

- a) Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo y documentándose tal decisión.
- b) Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la ley o a las normas internas de PANTANY, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Código de Conducta y Ética de PANTANY vigente, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de PANTANY, personal directivo o del Órgano de Administración, iniciándose, si así se considera, el correspondiente expediente sancionador.
- c) Si se determina que dicha irregularidad o acto contrario a la ley o a las normas internas de PANTANY puede constituir cualquier clase de delito tipificado en el Código Penal español vigente, o que los hechos pueden afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, PANTANY deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Fiscalía Europea, respectivamente.

En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones aplicables o el expediente sancionador se limitará al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de PANTANY), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

XI. Registro:

A efectos de documentar las acciones, el Responsable del Canal deberá mantener un Registro Cronológico actualizado y confidencial de las investigaciones (tanto las que estén en curso como las ya cerradas) denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento, a través del Canal.

Dicho registro deberá contener al menos:

- 1.º Fecha del incidente
- 2.º Tipo de incidente
- 3.º Fecha de denuncia
- 4.º Tipo de denunciante
- 5.º Personas comprometidas en la situación
- 6.º Descripción del incidente
- 7.º Acciones tomadas
- 8.º Consecuencias derivadas

El registro señalado en el párrafo anterior deberá estar siempre actualizado y disponible para la revisión por parte del Responsable del Canal o, en su caso, por el departamento competente de PANTANY en esta materia y/o el Órgano de Administración, manteniéndose siempre bajo la más estricta confidencialidad.

No obstante, se determinará qué publicidad o comunicación se hará al resto de empleados y directivos sobre los hechos una vez se haya procedido a su resolución, bien como medida disuasoria o como mejora de procedimientos y actuación a futuro para evitar malas prácticas.

Por otra parte, la resolución del procedimiento pasará a formar parte del expediente (laboral, en su caso) de la persona denunciada.

XII. Comunicación a la autoridad competente:

Dependiendo del contenido de las denuncias o del resultado de la investigación, existe la posibilidad de que la información proporcionada pueda ser comunicada a los organismos públicos o autoridades competentes para la investigación y persecución de delitos. PANTANY procurará, en la medida de lo posible y en cumplimiento de la Ley, mantener la confidencialidad de la identidad de las personas denunciante y denunciada.

7. Conflicto de intereses

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, al Responsable del Canal o a uno o varios miembros del Equipo Investigador, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por el propio Responsable del Canal y/o el Equipo Investigador.

El Responsable del Canal o cualquiera de los miembros excluidos del Equipo Investigador estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y del proceso de investigación en curso.

8. Confidencialidad y protección de datos

Todas las denuncias, independientemente de su veracidad, pueden dañar la reputación de las personas afectadas, incluida la de quien presenta la denuncia y terceras partes, así como de PANTANY. Las denuncias las tratamos, por tanto, confidencialmente.

Las personas que tengan que gestionar o investigar las denuncias presentadas están obligadas a guardar especial confidencialidad y discreción.

PANTANY deberá implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación según el nivel de riesgo que se establezca para el Canal de Denuncias o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable y la normativa interna relativa a este aspecto de PANTANY. El nivel de seguridad deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.

La identidad de los informantes y de quienes lleven a cabo una revelación pública será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) le informamos que los datos personales comunicados podrán ser incorporados a una Bases de Datos titularidad y responsabilidad de PANTANY, con la finalidad de gestionar el Canal de denuncias y las denuncias presentadas en el mismo, en base al cumplimiento de una obligación legal recogida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento, durante un plazo máximo de 3 meses, salvo que, por la especial complejidad del asunto, sea necesario ampliarlo durante 3 meses adicionales. Una vez cumplida la finalidad, sus datos serán bloqueados y se mantendrán a disposición de la administración pública, jueces y tribunales durante el plazo previsto de prescripción de las acciones que resulten de aplicación al tratamiento de sus datos. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que de la investigación realizada surja una obligación legal de hacerlo. Para cualquier asunto relacionado con el tratamiento de datos de personas físicas por parte de PANTANY podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico rrhh@pantany.es

Usted tiene reconocido el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos facilitados que podrá ejercitar mediante el envío de un correo electrónico a la dirección rrhh@pantany.es. De igual modo, le informamos de que le asiste el derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Tiene más información acerca de cómo son tratados sus datos en la Política de Privacidad.

9. Seguridad de los datos y eliminación de datos:

Los requisitos mínimos para el ámbito de aplicación del Reglamento General de Protección de Datos se derivan del art. 32 del RGPD.

En el momento de presentar una denuncia deberá considerarse de manera especial la sensibilidad de la información proporcionada, así como los riesgos para las personas, terceras partes y para PANTANY, caso de que se llegaran a conocer datos relativos a la información.

La eliminación de datos en el sistema del Canal de Denuncias se llevará a cabo exclusivamente de acuerdo con lo establecido en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 32.3 y 32.4 de la precitada Ley, los datos que sean objeto de tratamiento serán conservados por PANTANY en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, PANTANY procederá a su inmediata supresión desde el momento en que tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso PANTANY guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, PANTANY procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema de Compliance o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

10. Fecha de entrada en vigor:

El presente Procedimiento del Canal de Denuncias ha sido aprobado por el Órgano de Administración de PANTANY mediante Acta de fecha 10 de OCTUBRE de 2023, y entra en vigor en esa misma fecha a partir de la cual PANTANY deberá cumplir con lo aquí establecido.